

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXCLUYE LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA DESTRUPAPER, S.L.U. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL «SERVICIO DE RECOGIDA Y DESTRUCCIÓN CONFIDENCIAL Y CERTIFICADA DE DOCUMENTACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA» (CONTR 2026 12695)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de este órgano de contratación, de fecha **18 de febrero de 2026**, se aprueba el expediente y los pliegos que han de regir la contratación del «SERVICIO DE RECOGIDA Y DESTRUCCIÓN CONFIDENCIAL Y CERTIFICADA DE DOCUMENTACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA» (CONTR 2026 12695), se autoriza el gasto por un importe máximo de **44.550,00 euros**, IVA incluido, y se ordena la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado abreviado, de conformidad con el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del-Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- El anuncio de licitación del presente contrato se publica en el Perfil del Contratante de la Agencia Tributaria de Andalucía con fecha **19 de febrero de 2026**, finalizando el plazo de presentación de proposiciones a las 9:00 horas del día **6 de marzo de 2026**.

TERCERO.- Con fecha **9 de marzo de 2026**, la Mesa de contratación celebra su primera sesión, en la que constata que han presentado oferta las siguientes entidades:

- CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO FEPAMIC, S.L.
- DESTRUPAPER, S.L.U.
- DESTRUCCIÓN CONFIDENCIAL DE DOCUMENTACIÓN, S.A.

En dicha sesión, la Mesa procede a la apertura del sobre electrónico único de las licitadoras, al examen de los documentos incluidos en el mismo, así como a la aplicación a las ofertas de los criterios de adjudicación incluidos en el apartado 7.A del Anexo I del PCAP. Tras la realización de las correspondientes operaciones aritméticas, se comprueba que la oferta presentada por DESTRUPAPER, S.L.U. podría considerarse anormalmente baja, de acuerdo a los parámetros objetivos establecidos en el apartado 7.B del Anexo I del PCAP, por lo que se acuerda requerir a dicha licitadora la justificación de la viabilidad de su oferta.

CUARTO.- En su segunda sesión, de fecha **18 de marzo de 2026**, la Mesa lleva a cabo la apertura de la documentación justificativa presentada por DESTRUPAPER, S.L.U., y acuerda dar traslado de la misma al servicio correspondiente y solicitar el debido asesoramiento técnico.

QUINTO.- Con fecha **24 de marzo de 2026**, la Mesa de contratación celebra su tercera sesión en la que, tras analizar la documentación justificativa de la licitadora, así como los informes emitidos por la Directora del Archivo Central y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos y Administración General de la Agencia Tributaria de Andalucía, acuerda elevar a este órgano de contratación propuesta de rechazo de la oferta de DESTRUPAPER, S.L.U., acompañada de los mencionados informes, así como de los cálculos efectuados por la Mesa durante la sesión.

A continuación se reproduce el contenido del acta relativo a las actuaciones efectuadas al respecto:

JOSE FRANCISCO PARRA SOLER		25/03/2026 11:04:48	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwz87a0hezB5y7621wv1JV13gR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

«En el informe emitido por la Directora del Archivo Central, de fecha 19 de marzo de 2026, se pone de manifiesto lo siguiente:

«En el documento presentado por Destrupaper, S.L.U justifica la baja por un ahorro en coste del transporte diciendo literalmente:

“Destrupaper, S.L.U cuenta con una ventaja estratégica, y es que dada la experiencia que ya tenemos en la prestación del servicio podemos economizar las rutas. Esto es así debido a que en Andalucía ya tenemos algunos clientes (...) Todo ello hace que se economice mucho la ruta ya que los costes asociados se distribuyen entre todos los clientes.”

“Por ultimo, explicar que, si tuviéramos que ir más veces de las contempladas en la última tabla, es decir, ir a por menos cajas en cada viaje, el coste sería muy inferior ya que cuadraríamos estas recogidas con el resto de nuestros clientes programados por rutas. Esto sería posible ya que al ser tan poco volumen de cajas nos entrarían sin problemas en la furgoneta cuadrándolas con las rutas fijas que ya tenemos dado que en la mayoría de las ciudades que rigen este contrato estamos 2 o incluso más veces a la semana”

De acuerdo con lo establecido en el pliego del cláusulas administrativas particulares, el transporte de la documentación debe cumplir condiciones estrictas de seguridad y exclusividad según queda establecido en el punto 2. Apartado Recogida y transporte.

En concreto, se dispone que el transporte deberá destinarse “exclusivamente a trasladar los documentos que vayan a ser eliminados”, lo que implica la prohibición de cualquier uso compartido o mixto del servicio.

Asimismo, el pliego establece que “Los documentos deben ser llevados directamente al lugar donde esté prevista la destrucción, en vehículos cerrados que recorran el trayecto sin paradas ni interrupciones.”, lo que configura un sistema de transporte directo, sin manipulaciones intermedias, garantizando la integridad de la cadena de custodia.

(...)

Del análisis realizado se desprende que:

• El transporte debe considerarse un elemento crítico de la cadena de custodia, debiendo realizarse de forma exclusiva, directa y sin interrupciones, por lo que no puede representar una un ahorro de costes en el transporte compartir dichos servicios con otros clientes.»

Por otra parte, el Jefe del Servicio de Recursos Humanos y Administración General, en su informe de fecha 20 de marzo de 2026, reitera la cuestión observada por la Directora del Archivo Central, indicando que *«el posible ahorro que dispone la empresa a la hora de compartir transporte con otros servicios que pudiera realizar determinaría un incumplimiento de las condiciones del contrato.»* Asimismo, el informe incluye la siguiente observación:

«Pero existe un problema aún mayor en cuanto la determinación de los costes establecidos en la segunda tabla aportada por la empresa que lleva a pensar que los cálculos no son correctos.

En la primera tabla, con un supuesto de hecho de 1 transporte por sede durante toda la vigencia del contrato, en los costes de combustible (columna coste total gasóleo) se establecen, por ejemplo, para la provincia de Huelva, en un total de 100,32 €, mientras que en la segunda tabla, habiendo una proyección de 4 recogidas por año, el total de coste de gasóleo para la misma provincia, se evalúa en 6,27€, lo cual lleva considerar que las fórmulas en la tabla del segundo escenario son incorrectas e inadecuadas para justificar la oferta a ese precio.»

Finalmente concluye que *«esta incoherencia se repite en las distintas provincias en cuanto al coste de combustible y otros factores que hacen injustificable la viabilidad de la oferta por el precio ofertado.»*

A la vista de lo indicado respecto del posible error en los cálculos de la segunda tabla, la Mesa procede a llevar a cabo una comprobación destinada a constatar que la incoherencia detectada se debe a que los costes de gasóleo

JOSE FRANCISCO PARRA SOLER		25/03/2026 11:04:48	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwz87a0hezB5y7621wv1JV13gR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

indicados por la empresa se han obtenido a partir de un coste por caja transportada que se basa en el supuesto de que el vehículo siempre transportaría un total de 1.200 cajas por viaje, de las cuales solo un determinado número correspondería al presente contrato (68,75 cajas en el caso de Huelva, por ejemplo). A continuación se muestran los resultados de esta comprobación para las siguientes 3 provincias:

					1.200 cajas	
Provincia	Kms	Litros/km	Coste litro	Coste ida y vuelta	Coste/caja	Coste 68,75 cajas
HUELVA	304	0,12	1,5 euros	109,44 euros	0,0912 euros	6,27 euros

Provincia	Kms	Litros/km	Coste litro	Coste ida y vuelta	Coste/caja	Coste 375 cajas
ALMERÍA	204	0,12	1,5 euros	73,44 euros	0,0612 euros	22,95 euros

Provincia	Kms	Litros/km	Coste litro	Coste ida y vuelta	Coste/caja	Coste 156,25 cajas
GRANADA	126	0,12	1,5 euros	45,36 euros	0,0378 euros	5,91 euros

Los resultados obtenidos por la Mesa coinciden con los indicados por la entidad en la segunda tabla, por lo que se constata que la viabilidad de la oferta se basa en la reducción de costes que supone para la licitadora el hecho de poder llevar a cabo un transporte compartido con otros servicios en el caso de pedidos de destrucción menos voluminosos, tal y como la propia entidad indica en el documento justificativo presentado. Dicha práctica, como ha sido señalado en ambos informes, resulta inadmisibles por suponer el incumplimiento de las condiciones de transporte establecidas en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, el cual indica que «La empresa adjudicataria debe garantizar que durante el proceso de recogida, transporte o traslado de la documentación a destruir, no se producirán sustracciones, pérdidas ni filtraciones de información, estando el transporte destinado exclusivamente a trasladar los documentos que vayan a ser eliminados. (...) Los documentos deben ser llevados directamente al lugar donde este prevista la destrucción, en vehículos cerrados que recorran el trayecto sin paradas ni interrupciones». Todo ello al margen de que la empresa está considerando la posibilidad de transportar menos de 100 cajas, cantidad mínima por pedido establecida en el PPT.

Tras las actuaciones efectuadas durante la sesión, la Mesa, en virtud de lo establecido en los artículos 149.6 y 159.4.f).4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula 10.3 del PCAP del presente contrato, **acuerda elevar al órgano de contratación propuesta de rechazo de la mencionada oferta**, acompañada de la documentación justificativa presentada por la licitadora, de los informes analizados y de los cálculos efectuados por la Mesa, incluidos en la presente acta.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 4/2012, de 17 de enero, dispone, en su artículo 15.3, apartado d), que «corresponde a la Dirección de la Agencia: actuar como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 35.3 y 4 y el artículo 14.2.h) e i)».

SEGUNDO.- El artículo 149.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, relativo a las ofertas anormalmente bajas, aplicable a los procedimientos de adjudicación abiertos simplificados abreviados en virtud de lo establecido en los artículos 159.4.f).4º y 159.6 de dicho texto legal, establece que, la mesa de contratación, o en su defecto,

el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

VISTA la propuesta motivada elevada a este órgano por la Mesa de contratación, así como la documentación aportada por la licitadora, los informes emitidos por la Directora del Archivo Central y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos y Administración General; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y demás normas de general aplicación,

RESUELVO

EXCLUIR la oferta presentada por la empresa **DESTRUPAPER, S.L.U.** del procedimiento de adjudicación del contrato del «SERVICIO DE RECOGIDA Y DESTRUCCIÓN CONFIDENCIAL Y CERTIFICADA DE DOCUMENTACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA» (CONTR 2026 12695), **por considerar que la misma no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales**, dado que ha quedado constatado que la licitadora fundamenta la viabilidad de su oferta en una reducción de costes basada en llevar a cabo un transporte compartido, lo cual resulta inadmisibile por suponer el incumplimiento de las condiciones de transporte establecidas en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, las cuales se reproducen en el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, en cuyo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

EL DIRECTOR

JOSE FRANCISCO PARRA SOLER		25/03/2026 11:04:48	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwz87a0hezB5y7621wv1JV13gR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	